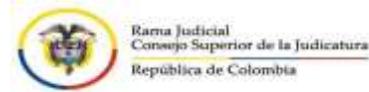


Proceso: DECLARACION DE HIJO DE CRIANZA  
Demandante: JOSE IGNACIO CEBALLOS RESTREPO  
Demandado: DIANA CEBALLOS RESTREPO  
500013110002-2021-00063-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 22 de marzo de 2022. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se recibe por reparto la presente demanda a efectos de que por vía de jurisdicción voluntaria se declara lo pretendido, sin embargo, se hace imperativo vincular a la señora DIANA CEBALLOS RESTREPO, madre del niño A.E.C.R., por tanto, atendiendo lo señalado en la sentencia STC6009-2018 de la Corte Suprema de Justicia, a fin de integrar debidamente el contradictorio y garantizar los derechos procesales y sustanciales a todos los sujetos procesales, se tramitará por la cuerda procesal de los procesos verbales.

En consecuencia, en virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda de Declaración de Hijo de Crianza promovida por JOSE IGNACIO CEBALLOS RESTREPO, contra la señora DIANA CEBALLOS RESTREPO, madre del niño ANGEL EMANUEL CEBALLOS RESTREPO, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Vincular a la señora DIANA CEBALLOS RESTREPO como parte pasiva, como demandada, informando los datos legalmente exigidos de identificación y ubicación.

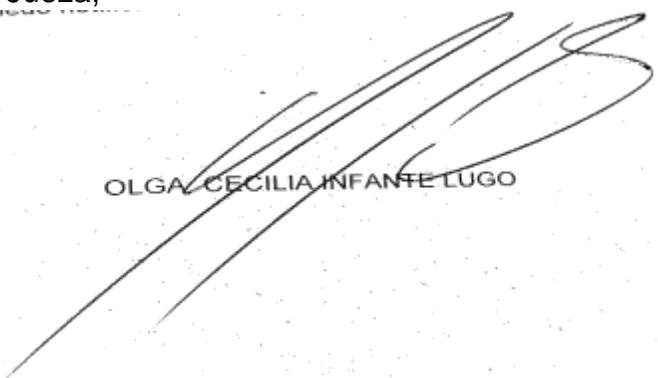
2. Acreditar la remisión de copia de la demanda y anexos a la demandada señora DIANA CEBALLOS RESTREPO a su correo electrónico o dirección física donde reciba notificaciones, tal como lo exige el inc. 4º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia a la demandada, como este mismo precepto lo dispone.

3. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer a la abogada LEIDY JOHANA VESGA SUAREZ como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2198fb7a1c5bad65613167d3e6d047e0dadbe34c9bd6946b4ad5f1047a005eb**

Documento generado en 25/03/2022 11:24:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**